



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
8 SEP 2010	
Recibido.....	11:45 Hs.
Exp. N°.....	24444 S.F.F.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

### PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los Organismos pertinentes abocados al cumplimiento de la **Ley N° 12.434 de Prevención, Sanción y Control de la Violencia Laboral**, y su Decreto Reglamentario N° 1.040/07, se informe, lo siguiente:

- 1 – Los resultados obtenidos a partir de la sanción de la Ley N° 12.434, relacionado con el mejoramiento o no del clima laboral.
- 2 – Si existe un registro de casos denunciados y si se cuenta con un estudio estadístico. En caso afirmativo, qué difusión se les ha dado a los mismos.
- 3 – Que medidas de prevención se han adoptado en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 4° del mencionado plexo normativo.
- 4 – Qué acciones se llevaron a cabo para el mejoramiento de las relaciones interpersonales y organizacionales.

Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS  
Diputada Provincial

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El espíritu que el legislador pretendió darle a la Ley N° 12.434, no fue otro que el de erradicar de todos los ámbitos de trabajo de la Administración Pública Provincial, las prácticas de violencia laboral en perjuicio de las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajadoras y trabajadores del sector público, habiendo tipificado las conductas configurativas de aquella.

Considerando que la **violencia laboral** es toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifiesta un abuso de poder por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con el o de quien tenga influencia de cualquier tipo sobre la superioridad, la sanción de la ley objeto del presente proyecto, vino a poner un freno a ello, es por eso nuestra inquietud acerca del accionar del Poder Ejecutivo en esta problemática.

No podemos desconocer que la acción que se ejerce sobre el/la trabajador/a, atenta contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, imposición, inequidad salarial, traslados compulsivos, acoso y acosos sexual propiamente dicho.

Dado que la propia Ley regula de una manera amplia las conductas tipificadas como configurativas de Violencia Laboral, su Decreto Reglamentario no podía establecer una casuística detallada, encuadrando otras conductas no previstas en la misma, pero en cambio, si le corresponde al Poder Ejecutivo y en general a los órganos encargados de su aplicación, la actividad material de verificación de la efectiva ocurrencia de los hechos, su adecuación típica y la sanción correspondiente, y así se realizó en la reglamentación aprobada mediante Decreto N° 1.040/07, basándonos en lo aquí expuesto es que surgen los interrogantes volcados en el presente proyecto.

Por lo aquí manifestado es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del siguiente proyecto.

Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS  
Diputada Provincial